



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 007-2018-MDL/GM**  
**Expediente N° 4735-2017**  
**Lince, 30 MAY 2018**

**EL GERENTE MUNICIPAL**

**VISTOS:** El Expediente N° 4735-2017, a nombre de **HUAMAN LARA GISELLA LISETTE**, identificado con DNI N° 10341594, con domicilio en Av. Petit Thouars N° 1944, Int. 05, del distrito de Lince, y el Memorandum N° 062-2018-MDL-GDU, de fecha 26 de febrero de 2018, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano; y

**CONSIDERANDO:**

Que, la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, procedió a emitir la Notificación de Infracción N° 012971-2017, por la comisión de una infracción tipificada con el código 2.1.01 "Por realizar actividades comerciales, administrativas, y profesionales sin contar con Licencia de Funcionamiento", categoría II, de la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas – TISA, aprobada por la Ordenanza N° 390-MDL, la cual originó la imposición de la RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° M00556-2017-MDL-GDU, de fecha 04 de diciembre de 2017, debidamente notificada el 18 de diciembre de 2017;

Que, el artículo 216 del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, señala que los recursos administrativos que un administrado puede hacer uso son: Reconsideración y Apelación, solo en caso que de acuerdo a ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión;

Que, al revisar los considerandos y documentos adjuntos que obran en el expediente y otros adjuntos al recurso de reconsideración interpuesto, la asesora legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano ha señalado que el mismo no ha sido planteado dentro del término legal establecido en el artículo 216 inciso 216.2 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, el que literalmente señala: "...216.2, el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días...";

Que, posteriormente con fecha 05 de febrero de 2018, la Gerencia de Desarrollo Urbano, emite la Resolución Gerencial N° 007-2018-MDL-GDU, en la que resuelve en su artículo primero, declarar IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO, el recurso de reconsideración interpuesto por LISETTE GISELLA HUAMAN LARA, identificada con DNI N° 10341594, contra la Resolución de Sanción Administrativa N° M00556-2017-MDL-GDU, de fecha 04 de diciembre de 2017, por las razones expuestas en la parte considerativa de la misma;

Que, por lo expuesto en el párrafo anterior al haberse determinado el carácter normativo y regulador de la Resolución Gerencial, en lo que respecta al presente caso, por Resolución Gerencial N° 0007-2018-MDL-GDU de fecha 05 de febrero de 2018, se declara Improcedente por Extemporáneo el recurso de reconsideración presentado por la administrada LISETTE GISELLA HUAMAN LARA, en contra de la Resolución de Sanción Administrativa N° M00556-2017-MDL-GDU, de fecha 04 de diciembre de 2017, cuyo fundamento se circunscriben a que para interponer dicho recurso se tiene un plazo máximo de 15 días útiles, de acuerdo a lo establecido en el artículo 216, inciso 216.2 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, antes señalado; en tal sentido se computó el plazo desde el 18 de diciembre de 2017, fecha en que la Resolución Gerencial fue notificada a la administrada, hasta el 17 de enero de 2018, fecha en que se presenta dicho recurso de reconsideración; como se aprecia desde la fecha de dicha notificación hasta la fecha de presentación de su recurso han transcurrido 20 días hábiles;





**RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 136 -2018-MDL/GM**  
**Expediente N° 4735-2017**  
**Lince, 30 MAY 2018**

Que, es necesario precisar que al revisar los considerandos y documentos adjuntos del recurso de apelación interpuesto se aprecia que el mismo ha sido planteado dentro del término legal de acuerdo a lo establecido en el artículo 216, inciso 216.2 del Texto Único Ordenado – T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, sin embargo se advierte que la resolución cuya decisión se cuestiona ha sido resuelta **INADMISIBLE POR EXTEMPORÁNEO**, en tal virtud el recurso de apelación presentado por la administrada para que la administración emita nueva decisión, no resulta admisible;

Que, el artículo 220 del Texto Único Ordenado – T.U.O de la Ley N° 27444, establece que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto;

Que, en esta instancia se debe prestar atención al literal b) del artículo 226, inciso 226.2 de la ley antes citada, que ha previsto como actos que agotan la vía administrativa lo siguiente: *“El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la imposición de un recurso de apelación en aquellos casos en que se impugne el acto de una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica”*;

Que, finalmente, dado que en el presente procedimiento queda evidenciado que se ha hecho uso del derecho a interponer recurso administrativo de apelación, corresponde se dé por agotada la vía administrativa al haberse configurado los supuestos de hecho a los que se refiere la norma precitada;

Que, estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, con Informe N° 263-2018-MDL-GAJ, del 18 de mayo de 2018, y en uso de las atribuciones conferidas en el literal l) del artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ord. N° 346-2015-MDL;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación presentado por la administrada **LISETTE GISELLA HUAMAN LARA**, quien interpuso Recurso de Apelación contra la **RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0007-2018-MDL-GDU** de fecha 05 de febrero de 2018, la misma que resolvió declarar **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO** el recurso de reconsideración presentado contra la **RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° M00556-2017-MDL-GDU** de fecha 04 de diciembre de 2017, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR** agotada la vía administrativa, en aplicación a lo dispuesto en el literal b) del artículo 226, inciso 226.2 del Texto Único Ordenado – T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444; concordante con el artículo 50 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, siendo que podrá ser impugnados ante el Poder Judicial mediante proceso contencioso administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la interesada, a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, y a la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, de conformidad a las funciones de sus competencias.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD DE LINCE  
Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH  
Gerente Municipal

